

MINISTERIO DE CULTURA

RESOLUCIÓN No. 56/99

**Sobre la inserción de publicaciones seriadas cubanas en
INTERNET**

Requisitos y Procedimientos

**DIRECCION DE
PUBLICACIONES
PERIÓDICAS**

RNS Registro
Nacional de
Publicaciones
Seriadas

Resolución No.56

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su acuerdo No. 2838 de noviembre de 1994 aprobó, con carácter provisional, el objetivo, funciones y atribuciones específicos del Ministerio de Cultura como organismo encargado de dirigir, orientar, controlar, ejecutar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la política cultural del Estado y el Gobierno, así como garantizar la defensa, preservación y enriquecimiento del patrimonio cultural de la nación cubana.

POR CUANTO: El propio Comité ejecutivo, en su acuerdo No. 2817, de igual fecha, aprobó provisionalmente en su apartado tercero, punto 4, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administra Central del Estado, la de dictar en el marco de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y, en su caso, para los demás organismos de los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Con el desarrollo tecnológico que ha alcanzado el mundo actual al incluirse el INTERNET como vía expedita de comunicación, divulgación y acceso a información desde cualquier lugar del planeta, se hace necesario regular la inserción de las publicaciones seriadas cubanas en INTERNET, las que atendiendo a sus objetivos y perfiles temáticos, deben caracterizarse por su objetividad y alto nivel profesional, exponer los más genuinos valores nacionales, dar a conocer las realizaciones más importantes y novedosas de nuestro pueblo en las diferentes esferas, destacarse por su presentación formal y estética, y cumplir rigurosamente la periodicidad prevista para la edición de cada número.

POR CUANTO: La Resolución No. 81 del Ministerio de Cultura, de fecha 3 de octubre de 1997, creó el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, adscrito a la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro, y aprobó y puso en vigor su Reglamento con el fin de garantizar un control centralizado y efectivo sobre todas las publicaciones de esa naturaleza autorizadas para su edición, impresión o circulación en el país.

POR CUANTO: Se ha consultado el parecer del Centro de Información y Sistemas Aplicados a la Cultura (CEISIC).

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

RESUELVO

PRIMERO: Establecer que toda publicación seriada cubana que pretenda circularse, imprimirse o difundirse por INTERNET deberá contar con la aprobación específica del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas para ese fin, independientemente del nodo, institución o país que utilice como vía de ingreso a dicha red

SEGUNDO: El CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN que emite a nombre de cada publicación el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, *será* habilitado con un señalamiento especial en los casos de aquellas publicaciones autorizadas a difundirse por INTERNET. Los trámites para la obtención de la habilitación están exentos de pago.

TERCERO: Facultar al Director de la Dirección de Publicaciones Periódicas, Previa aprobación del Presiente del Instituto Cubano del Libro, para que en la aplicación de la presente Resolución emita normas de carácter administrativo, a partir de los "Requisitos y procedimientos para la difusión de una publicación seriada por INTERNET que se anexa a la presente Resolución formando parte integrante de ella.

CUARTO: Las entidades establecidas en el país que actúen como Nodos Nacionales u otras que posean vías para publicar en INTERNET, deberán exigir a las entidades editoras que presenten el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas de cada publicación, con la habilitación vigente para este fin. A su vez, el editor está obligado a presentar dicho documento a la autoridad administrativa que lo requiera y lo solicite.

QUINTO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan a la presente, la que comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE: a los Viceministros, al CEISIC, al Registro de Publicaciones Seriadas y por su conducto a cuantas otras personas naturales o jurídicas proceda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba para general conocimiento...

Dada en ciudad de La Habana a los 16 días del mes de junio de 1999. "AÑO DEL 40 ANIVERSARIO DEL TRIUNFO DE LA REVOLUCIÓN".

Abel E. Prieto Jiménez

Ministro de Cultura

ANEXO 1.

Resolución No. 56199.

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA APROBAR LA DIFUSIÓN DE UNA PUBLICACIÓN SERIADA POR MEDIO DE INTERNET

1. REQUISITOS

1.1 Las publicaciones seriadas están llamadas a ocupar un importante lugar en INTERNET, por ser instrumentos imprescindibles en la difusión y divulgación de todo aquello que se produce para el conocimiento público en los diversos campos y esferas de la sociedad. Aquellas que proyecten difundirse a través de INTERNET deberán cumplir, de acuerdo con sus objetivos y perfiles temáticos, los requisitos siguientes:

- a) estar inscrita como publicación electrónica en el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas,
- b) mantener objetividad y alto nivel profesional,
- c) exponer los más genuinos valores nacionales,
- d) dar a conocer las realizaciones más importantes y novedosas de nuestro pueblo en las diferentes esferas,
- e) destacarse por su presentación formal y estética,
- f) cumplir rigurosamente la periodicidad prevista para la edición de cada número.

2. PROCEDIMIENTOS

- 2.1 Las Instituciones que tengan inscritas publicaciones en el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas y deseen difundirlas por INTERNET presentarán en la Dirección de Publicaciones Periódicas los documentos siguientes:
- Solicitud para difundir la publicación en INTERNET.
 - Autorización expresa del jefe del organismo de subordinación o de relación de la Institución.
- 2.1.1 La solicitud de la Institución deberá contemplar los siguientes elementos:
- a) Fundamentar por qué -a partir de sus objetivos y perfil temático- resultará beneficioso al interés nacional la colocación de la publicación en INTERNET. Precisar qué resultados estratégicos espera obtener, y explicar cómo considera que influirá esta forma de difusión sobre la edición base que se edita actualmente en soporte papel o electrónico (o ambos). Las publicaciones científico-técnicas presentarán, además, la relación de los repertorios internacionales en que hayan sido indizadas.
 - b) Cómo se prevé el acceso de los interesados a los contenidos de la publicación: especificar si podrán obtener íntegramente la información, parte de ella, tablas de contenido, resúmenes o alguna otra variante. Especificar en qué idioma o idiomas colocará la publicación.
 - c) A través de que nodo o servidor realizará la inserción en INTERNET y cuál será la forma de presentación (página WEB, correo electrónico, etc.). Especificar si usarán medios propios para preparar el material en soporte electrónico. Si utiliza otros, decir cuáles.
 - d) Gastos totales en moneda nacional y divisas que ocasionará su colocación en INTERNET. Decir si se prevé recuperar esta inversión.
- 2.1.2 La solicitud de la Institución debe ser sometida primero a la consideración del Ministro o máximo dirigente de su organismo u organización, que es el facultado para autorizar que se hagan los trámites de evaluación y aprobación establecidos. Una vez obtenida la aprobación por escrito se presentará en la Dirección de Publicaciones Periódicas del Instituto Cubano del Libro.
- 2.2 Las seriadas inscritas para ser impresas en soporte papel solamente y que deseen circular por INTERNET deberán solicitar también su inscripción como publicación electrónica.
- 2.3 Si surgiera algún proyecto de edición cuyo objetivo fuera publicarse en INTERNET solamente, podrá tramitar su inscripción en el Registro como publicación seriada electrónica y, simultáneamente, la habilitación para esa finalidad.
- 2.4 Todo lo relacionado con las publicaciones seriadas cubanas difundidas por INTERNET y que no se especifique en este Anexo se regirá por lo establecido en la mencionada Resolución No. 81.